



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8914

13/04/2020

21016

AUTOR/A: VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, con carácter previo, se indica que, tal y como recoge el considerando 6 del Reglamento de la Unión Europea (UE) 2016/2031, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales (Reglamento de Sanidad Vegetal), las regiones ultraperiféricas -entre las que se encuentran incluidas las Islas Canarias- se consideran terceros países a efectos fitosanitarios.

Por otro lado, tal y como se incluye en el preámbulo del texto del Real Decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control y erradicación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora* (Povolny) “*El Programa de erradicación de Tecia no será de aplicación en el territorio de las Islas Canarias, debido a que la plaga está ampliamente distribuida en dicho territorio y su erradicación no es posible y, además, al tener la consideración de territorio ultraperiférico de la Unión Europea, la introducción al resto del territorio nacional está prohibida por ser material de riesgo*”.

Por lo expuesto, el Plan Nacional de Contingencia para controlar y erradicar la polilla guatemalteca *Tecia solanivora* (Povolny) no sería de aplicación a las Islas Canarias y, por tanto, no es posible hacer una valoración sobre su aplicación en las islas.

En este caso, sería de aplicación en la lucha contra *Tecia solanivora* (Povolny), en las Islas Canarias la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de sanidad vegetal, de forma que, de acuerdo con su artículo 13, en la lucha contra las plagas:



1. Corresponde a los titulares de las explotaciones o de otras superficies con cubierta vegetal:

a) Mantener sus cultivos, plantaciones y cosechas, así como las masas forestales y el medio natural, en buen estado fitosanitario para defensa de las producciones propias y ajenas.

b) Aplicar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga”

Todo ello, sin perjuicio de las medidas fitosanitarias que pudiera establecer la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, en el marco de sus competencias en la materia para la lucha contra la plaga de *Tecia solanivora* (*Povolny*).

Para finalizar, se informa que, al igual que en el resto de términos municipales, se mantiene contacto con los ayuntamientos, para analizar las actuaciones necesarias tendentes a mantener el litoral en las mejores condiciones posibles.

Madrid, 20 de mayo de 2020

